EJECUTIVO
RADICADO # 2018-00205

Pasa al Despacho de la Señora Juez para proveer, informando que el demandado se notificó del mandamiento de pago sin que se hubiese pronunciado en el término legal otorgado. Sabana de Torres, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

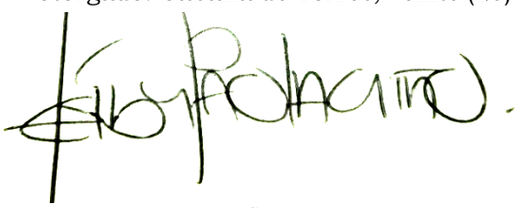

LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En providencia del treinta y uno (31) de mayo del 2018, con base en el título valor –PAGARE– adosado a la demanda, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la sociedad MUNDO CROSS LTDA, y en contra de HERIBERTO FERREIRA BECERRA, por los siguientes valores y conceptos:

> "NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($900.000), por concepto de capital insoluto adeudado respecto del pagare número 27043, obrante a los folios 1-3 del cuaderno principal.
>
> Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde le día 13 de enero de 2016, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno.".

El accionado se notificó personalmente del mencionado proveído, el veintitrés (23) de febrero del año en curso (folio 25), sin que hubiese cancelado la obligación, propuesto enervantes en su defensa dentro del término legal otorgado para tal efecto, o manifestado su oposición frente a la orden emitida.

En este estado de las cosas, al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, por concurrir la totalidad de los presupuestos legales, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., por cuyo tenor cuando no se proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación de crédito, y condenar en costas a la pasiva.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra HERIBERTO FERREIRA BECERRA, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad del demandado que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.-

JCRG

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Fíjense como agencia en derecho la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($45.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

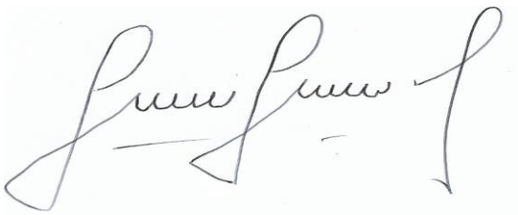

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez